



BANDO MUNICIPAL DE LERMA 2022

GACETA MUNICIPAL PERIÓDICO OFICIAL

DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO

VOLUMEN 4, AÑO 2022 SÁBADO 05 DE FEBRERO DE 2022





BANDO MUNICIPAL DE LERMA 2022

GACETA MUNICIPAL PERIÓDICO OFICIAL

DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO

VOLUMEN 4, AÑO 2022 SÁBADO 05 DE FEBRERO DE 2022



ACUERDO

Al margen un sello con el Escudo de Lerma, México, que dice: "Ayuntamiento de Lerma, México 2022-2024".

Propuesta del Presidente Municipal Constitucional de Lerma: Lic. Miguel Ángel Ramírez Ponce para el análisis, discusión y, en su caso, aprobación, del Bando Municipal de Lerma 2022, de conformidad con lo establecido por los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Una vez analizada y discutida la propuesta, las y los integrantes del Ayuntamiento, por unanimidad de votos, emiten lo siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba y se expide el Bando Municipal de Lerma 2022, de conformidad con lo establecido por los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LO OBJETO DEL BANDO MUNICIPAL.....12

CAPÍTULO II

DE LOS ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.....13

CAPÍTULO III

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.....14

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.....15

CAPÍTULO V

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.....17

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS VECINAS Y LOS VECINOS, TRANSEÚNTES Y PERSONAS
EXTRANJERAS.....18

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.....21

CAPÍTULO VIII

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.....21

CAPÍTULO IX

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.....24

CAPÍTULO X

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.....25

CAPÍTULO XI

DE LOS Y LAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.....27

CAPÍTULO XII

DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.....28

CAPÍTULO XIII

DE LAS CONVOCATORIAS PARA CARGOS DE EXIGENCIA LEGAL.....29

CAPÍTULO XIV

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.....29

CAPÍTULO XV	
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.....	29
CAPÍTULO XVI	
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	30
CAPÍTULO XVII	
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA.....	33
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA AGENDA 2030 Y EL GOBIERNO SOSTENIBLE.....	34
TÍTULO TERCERO	
DE LA POLÍTICA SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO	
CAPÍTULO I	
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF.....	35
CAPÍTULO II	
DEL DESARROLLO HUMANO.....	38
CAPÍTULO III	
DE LA VINCULACIÓN CON PROGRAMAS SOCIALES.....	40
CAPÍTULO IV	
DE LA SALUD.....	41
CAPÍTULO V	
DE LA JUVENTUD.....	41
CAPÍTULO VI	
DE LA ATENCIÓN A LAS FAMILIAS, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA IGUALDAD DE GÉNERO....	42
CAPÍTULO VII	
DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS.....	44
CAPÍTULO VII	
DE LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA.....	44
CAPÍTULO IX	
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.....	45
CAPÍTULO X	
DE LA EDUCACIÓN.....	46

TÍTULO CUARTO SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....47

CAPÍTULO II

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA, CONCILIADORA Y FUNCIÓN CALIFICADORA.....47

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO.....47

CAPÍTULO IV

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.....48

CAPÍTULO V

DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD.....52

CAPÍTULO VI

DE LA PROTECCIÓN CIVIL.....53

CAPÍTULO VII

DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.....55

TÍTULO QUINTO DE LA INVERSIÓN MUNICIPAL, EL EMPLEO Y LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO ECONÓMICO.....56

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES...63

TÍTULO SEXTO OBRA PÚBLICA Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

CAPÍTULO I

PREVISIONES GENERALES.....64

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO O MANEJO Y CONDUCCIÓN.....66

CAPÍTULO III	
DE LA ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE.....	67
CAPÍTULO IV	
DEL DESARROLLO URBANO.....	68
CAPÍTULO V	
PLANEACIÓN GEOGRÁFICA Y PROYECTOS.....	69
CAPÍTULO VI	
ASUNTOS METROPOLITANOS.....	69
CAPÍTULO VII	
DE LA MOVILIDAD.....	70
CAPÍTULO VIII	
DE LA OBRA PÚBLICA.....	70
CAPÍTULO IX	
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	72

TÍTULO SÉPTIMO

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CALIDAD EN EL SERVICIO

CAPÍTULO I	
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.....	72
CAPÍTULO II	
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.....	73
CAPÍTULO III	
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.....	73
CAPÍTULO IV	
DE LA MEJORA REGULATORIA.....	73
CAPÍTULO V	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	74
CAPÍTULO VI	
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL.....	74
CAPÍTULO VII	
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.....	76
CAPÍTULO VIII	
DE LA FUNCIÓN ARBITRAL DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.....	76

CAPITULO IX	
DE LAS VERIFICACIONES.....	76
CAPÍTULO X	
DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES.....	77
CAPÍTULO XI	
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.....	79
CAPÍTULO XII	
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	80
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	80



EN COMUNIDAD
Podemos Más

AYUNTAMIENTO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO
Lic. Miguel Ángel Ramírez Ponce, Presidente
Municipal Constitucional de Lerma, Estado
de México, a sus habitantes hace saber:

ACUERDO

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracciones II y III, y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Lerma hago saber que, en coordinación con el Ayuntamiento Constitucional de Lerma, México, y en cumplimiento con los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31, fracción I; así como los artículos 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley citada, y con base en el quinto punto del orden del día de la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Lerma del 27 de enero del año 2022, expido el siguiente:

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL BANDO MUNICIPAL

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia obligatoria dentro de su territorio. Tiene por objeto establecer las bases generales para regular la organización política y administrativa del municipio, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y obligaciones de las personas que se encuentren en su territorio, las competencias, funciones, facultades y atribuciones de quienes trabajen en la Administración Pública Municipal, así como las demás instituciones necesarias para la consecución de sus fines y su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones que correspondan, esto de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 2. El Municipio de Lerma es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno, investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su hacienda pública.

El Municipio de Lerma será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

Artículo 3. El municipio tiene como denominación oficial “LERMA”, y la Cabecera Municipal “LERMA DE VILLADA”. La Ciudad de Lerma fue fundada en el sitio de Santa Clara, por Don Martín Reolín Varejón Díaz de Garay, el día veintinueve de marzo en el año de mil seiscientos trece; y que antes de su fundación, la región era tierra realenga, adquirida por Vasco de Quiroga y sin ocupación previa, que consistía en un importante enclave geográfico y comercial entre los valles de Anáhuac y el Matlatzinco. A finales del siglo XIX surgió el término Cacamilhuacan, palabra náhuatl que se

compone de cacalotl, que significa cuervo; milli, sementeras; hua, que implica posesión y; can, donde. En conjunto quiere decir “Donde hay cuervos en las sementeras”, y que ha sido usado para identificar al municipio.

Artículo 4. Según lo dispuesto en los Títulos de la Ciudad de Lerma, otorgados por el Rey Felipe III, con dominio en la entonces Nueva España, se ordenó y mandó, tuviera por armas la urbe: “las reales de su majestad, que han de preferir; e después de ellas se pongan las que el dicho Martín Reolín Varejón, como tal fundador tiene puestas, que son unas bandas de mis armas y las del Señor Duque de Lerma, puestas en el escudo de los colores de sus campos con un rótulo en el orlo de ellas que digan: “Reolín, fundador” con las bandas e la barra; e por los lados de dichos escudos, dos leones e dorarlas, que con las manos sustenten el escudo con cinco estrellas salteadas en lo rojo de las bandas, y de por sí más abajo, después de estas e las de su majestad, las de dicho fundador conforme al consentimiento”.

De lo anterior proviene que, el escudo oficial se encuentre integrado por los siguientes elementos: En la parte superior una corona real de la Casa de Austria, en los extremos, dos leones rampantes en oro que lo sustentan. El emblema cuenta con dos partidos; en el primero, un campo de gules con dos castillos, que aluden a las armas de Castilla, con una

banda de sable que lo cruza, y en el segundo en color oro, cinco estrellas en ocho rayas de azul y puestas en aspas que aluden a los del ducado de Lerma. En la orla verde, propios de los campos de Lerma, la leyenda “REOLÍN FUNDADOR” mientras que, en su parte inferior se integra con una cinta en color rojo el título “Ciudad de Lerma”.

El escudo, que a la fecha distingue y caracteriza al Municipio de Lerma, es patrimonio suyo y sólo podrá ser utilizado por las autoridades y órganos municipales, tanto en documentos de carácter oficial como en los bienes que conforman el patrimonio municipal. En consecuencia, no podrá ser objeto de uso o concesión de cualquier persona.

Artículo 5. La administración municipal, para promover la identidad elaborará un manual que contendrá el Himno de Lerma, las efemérides municipales, el protocolo para la celebración de ceremonias cívicas, así como los días en donde la Bandera Nacional se izará a media y total asta; este instrumento se difundirá en el territorio municipal.

Con el mismo objetivo se llevará a cabo de manera anual el “Festival Cultural Martín Reolín Varejón”, que promoverá y difundirá la participación de los diversos sectores de la sociedad civil y las manifestaciones culturales del municipio, además de brindar reconocimiento a la labor social, artística y

humanitaria de la ciudadanía lermense, a través de la presea homónima y las que dicte el cabildo por medio de la publicación de la convocatoria a la edición correspondiente.

CAPÍTULO III DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 6. El Municipio de Lerma es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene personalidad jurídica propia, forma parte de la división territorial y organización política del Estado de México.

Artículo 7. El territorio del Municipio de Lerma, Estado de México, tiene una superficie de 23,258.76 hectáreas, ubicado en: latitud norte, 19 grados, 17 minutos; longitud oeste, 99 grados, 31 minutos; y tiene las colindancias siguientes: al norte con los Municipios de Xonacatlán y Oztolotepec; al sur, con los Municipios de Capulhuac y Tianguistenco; al oriente con los Municipios de Huixquilucan, Ocoyoacac y Naucalpan; al poniente, con los Municipios de San Mateo Atenco, Metepec y Toluca.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 8. El municipio está integrado por una cabecera municipal, que es la ciudad de Lerma de Villada; treinta y ocho Delegaciones; siete Fraccionamientos; cinco Parques Industriales; y trece Jefaturas de Colonia, agrupadas en ocho regiones.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento de Lerma ha dividido el territorio municipal de la siguiente manera:

REGIÓN I HUITZIZILAPAN

Colonia Adolfo López Mateos Huitzizilapan
Colonia Guadalupe Victoria Huitzizilapan
Flor de Gallo Huitzizilapan
La Unidad Huitzizilapan
Las Mesas Huitzizilapan
San Agustín Huitzizilapan
San Lorenzo Huitzizilapan
San Martín, las Rajas, Huitzizilapan
San Pedro Huitzizilapan
Santa Cruz Huitzizilapan
Zacamulpa Huitzizilapan
Colonia N´Dexi Huitzizilapan

REGIÓN II TLALMIMILOLPAN

Barranca Grande Tlalmimilolpan
Colonia Álvaro Obregón Tlalmimilolpan
La Reforma Tlalmimilolpan
Metate Viejo Tlalmimilolpan
Pueblo Nuevo Tlalmimilolpan
Santa Catarina Tlalmimilolpan
Santa María Tlalmimilolpan
ZacamulpaTlalmimilolpan

REGIÓN III ATARASQUILLO

San Mateo Atarasquillo
Santa Cruz Chignahuapan
Santa María Atarasquillo

REGIÓN IV AMEYALCO

Amomolulco
Cañada de Alférez
Salazar
San José El Llanito
San Miguel Ameyalco
Fraccionamiento Los Encinos
Conjunto Urbano Los Robles

REGIÓN V LERMA

Colonia AURIS
Colonia CIDECO
Colonia Centro
Colonia El Calvario, La Merced
Colonia El Panteón

Conjunto Urbano Habitacional Valle de Encinos
Colonia Guadalupe, la Ciénega
Colonia La Estación
Conjunto Urbano Habitacional Hacienda Lerma
Colonia La Mota
Colonia Valle de Lerma
Colonia INFONAVIT

REGIÓN VI TULTEPEC

Colonia Alfredo del Mazo
Colonia Tomapa
San Pedro Tultepec
Santa Cruz Tultepec

REGIÓN VII PERALTA- XOCHICUAUTLA- ANALCO

La Concepción Xochicuautla
El Espino Peralta
San Francisco Xochicuautla
Colonia Agrícola Analco
San Nicolás Peralta
Santiago Analco

REGIÓN VIII PARTIDAS - PARQUE INDUSTRIAL

Colonia la Bomba
Conjunto Urbano Habitacional Bosques de Lerma
Conjunto Urbano Habitacional Paseos de Lerma
Conjunto Urbano Habitacional Galaxias Lerma
Conjunto Urbano Habitacional Cedros 4000
Conjunto Urbano Habitacional El Porvenir II

Conjunto Urbano Habitacional Real Santa Clara I
Colonia Emiliano Zapata
Conjunto Urbano Habitacional Hacienda Santa Clara
Colonia Isidro Fabela
PARQUES INDUSTRIALES
Corredor Industrial Lerma – Toluca
Fidepar Cerrillo I
Fidepar Cerrillo II
Fidepar Industrial Lerma
Parque Industrial La Bomba.

Artículo 10. El Ayuntamiento, previa elaboración del estudio respectivo a cargo de la unidad administrativa correspondiente, podrá crear o reconocer nuevos centros de población, con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales actuales. Asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población.

Artículo 11. El Ayuntamiento, de conformidad con las leyes federales, estatales y reglamentos municipales, podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del municipio.

CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 12. Las personas que por razón de su domicilio o que por diferentes situaciones se encuentren en el territorio de Lerma, se consideran: vecinos y vecinas, transeúntes, extranjeros y extranjeras.

Artículo 13. Son personas originarias del municipio aquellas nacidas dentro de su territorio.

El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este municipio, así como aquellas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción, será el de “Lermenses”.

Artículo 14. Son vecinos y vecinas quienes:

I.Tengan residencia efectiva en el municipio de cuando menos seis meses.

II.En el caso de ser personas extranjeras, acrediten legalmente su estancia en el país, así como los requisitos que se prevean en la normatividad aplicable.

III.Aquellas personas que antes del tiempo señalado en la fracción anterior, realicen solicitud escrita ante la Secretaría del Ayuntamiento, manifestando su consentimiento para adquirir esta

condición política, previa renuncia a su anterior vecindad ante la autoridad competente.

IV.La residencia se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por cambio de domicilio fuera del territorio municipal, siempre y cuando éste sea por más de seis meses, salvo en el caso de comisión oficial, enfermedad, estudio, trabajo o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 15. Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito, quienes gozarán en su permanencia dentro del territorio del municipio de los derechos y la protección de las leyes federales, estatales y de los ordenamientos municipales.

Artículo 16. Son extranjeros y extranjeras todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

**CAPÍTULO VI
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
LAS VECINAS Y LOS VECINOS,
TRANSEÚNTES Y PERSONAS
EXTRANJERAS**

Artículo 17. Son derechos de las personas que se encuentren en el municipio, los siguientes:

- I. Los que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes estatales, además de los que emanen de este ordenamiento.
- II. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, conforme al presente Bando, sus reglamentos y manuales.
- III. Emitir opinión y proponer, por escrito ante la Administración Pública Municipal, la solución de los problemas de interés público o general, y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando.
- IV. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios, cuando así lo establezcan los ordenamientos legales.

V. A ser tratados con dignidad, igualdad y equidad.

VI. En el caso las ciudadanas y ciudadanos del municipio, votar y ser votados en cargos públicos municipales de elección popular y participar en las organizaciones políticas del municipio; tener preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal.

VII. Los demás que deriven del marco normativo vigente.

Artículo 18. Son obligaciones de las personas que se encuentren en el municipio, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter federal, estatal, municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante los órganos competentes su contravención.
- II. Respetar y observar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Conducirse de manera respetuosa, ordenada, pacífica y en observancia de la ley, para con las demás personas, hacia las diversas autoridades, generando una convivencia que permita el desarrollo y progreso del municipio, así como de la sociedad que lo integra.

BANDO MUNICIPAL DE LERMA 2022

IV. Denunciar cualquier tipo de conducta irregular ante las instancias respectivas.

V. Que sus hijas e hijos o quienes se encuentran bajo su custodia o tutela, asistan a escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica.

VI. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales, federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional.

VII. Contribuir a los gastos públicos del municipio, de conformidad con las normas aplicables.

VIII. Acudir ante las autoridades municipales, cuando se les cite.

IX. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Lerma, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

X. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento.

XI. Respetar la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento, evitando obstruir las entradas, salidas, accesos, pasos peatonales y banquetas, así como

participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio.

XII. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde resida, y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del municipio, así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo.

XIII. Limpiar y recoger el escombros, basura, residuos sólidos y el material sobrante de derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad.

XIV. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles.

XV. Abstenerse de arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública.

XVI. No tirar residuos sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y, en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje. Abstenerse, así mismo, de depositar desechos tóxicos o radiactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del municipio.

XVII. Separar los residuos sólidos urbanos generados en orgánicos e inorgánicos.

BANDO MUNICIPAL DE LERMA 2022

La Administración de Lerma establecerá los procedimientos para su recepción, clasificación y disposición final de los mismos, incluyendo los residuos de manejo especial, tales como pilas alcalinas, llantas, entre otros.

XVIII. De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, y abstenerse de realizar quemas de tipo agrícola, residuos sólidos y pastizales.

XIX. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el certificado de vacunación ante la autoridad competente cuando se le requiera. En caso de perros y gatos, procurar la esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades competentes la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.

XX. Abstenerse de operar criaderos de animales en inmuebles sin las medidas sanitarias en zonas urbanas y suburbanas.

XXI. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional.

XXII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa y, en caso necesario, con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a las personas, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, como parques, jardines o áreas deportivas.

XXIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil.

XXIV. Respetar los lugares asignados para personas con capacidades diferentes, en la vía pública, en estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público.

XXV. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXVI. Evitar conducir cualquier tipo de vehículo automotor sin la observancia de las medidas de seguridad previstas en los ordenamientos legales correspondientes.

XXVII. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 19. El Municipio de Lerma es gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa que es un cuerpo colegiado, deliberativo y plural al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, el cual se encuentra integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente o Presidenta Municipal.
- II. Síndico o Síndica Municipal.
- III. Nueve Regidurías: cinco de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional.

En ningún caso, el Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente o Presidenta Municipal, ni éste (a) por sí solo las del Ayuntamiento.

Artículo 20. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos normativos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 21. Es facultad exclusiva del Presidente o Presidenta Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y en los reglamentos respectivos, así como en las

circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 22. La competencia, facultades y atribuciones de las unidades administrativas municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, serán las que las leyes federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los diferentes ámbitos de gobierno. Las unidades administrativas deberán implementar acciones y crear mecanismos para cumplir con las facultades y atribuciones que les correspondan.

CAPÍTULO VIII DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 23. Son fines del Ayuntamiento de Lerma los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados en los que el Estado mexicano sea parte, y las leyes generales, federales y locales.

II. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del municipio.

III. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos, la identidad y el sentido de pertenencia nacional. estatal y municipal.

IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas, en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres que trabajan en la Administración Pública Municipal.

V. Preservar la integridad de su territorio.
VI. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida.

VII. Promover el desarrollo humano y la competitividad a fin de procurar el bienestar social a través del impulso a la educación, la salud y el empleo,

y generar las condiciones para que el municipio se reconozca en los ámbitos estatal, nacional e internacional.

VIII. Impulsar la creación de instancias de enseñanza, orientación y apoyo profesional para sus habitantes.

IX. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas.

X. Impulsar el desarrollo económico del municipio participando con la Federación, el Estado y el sector privado en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico.

XI. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno.

XII. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios y actividades a favor de la comunidad.

XIII. Promover la investigación, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos

BANDO MUNICIPAL DE LERMA 2022

arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el municipio.

XIV. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano sustentable.

XV. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio.

XVI. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo.

XVII. Fortalecer los programas de asistencia social y, en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con capacidades diferentes, menores de edad, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad.

XVIII. Promover y gestionar acciones para combatir la pobreza dentro del municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno Estatal, Federal y Organismos Internacionales.

XIX. Mejorar el ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica.

XX. Construir, conservar, demoler o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común.

XXI. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y

de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;

XXII. Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento.

XXIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio.

XXIV. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, de las dependencias, unidades administrativas, de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la ley de la materia, con el objeto de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios.

XXV. Las demás que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes aplicables.

Artículo 24. Los integrantes de la Administración Pública Municipal tendrán como principios rectores de actuación, los siguientes:

- I. Atención de las necesidades y demandas de la sociedad.
- II. Trato digno y cordial para todas las personas.
- III. Trabajo en equipo para alcanzar los objetivos municipales.
- IV. Solidaridad, atención y reconocimiento a quienes menos tienen.
- V. Promoción de la equidad de género, igualdad y no discriminación.
- VI. Reconocimiento y difusión de los orígenes e identidad de Lerma.
- VII. Imparcialidad, seguridad y justicia para todos.
- VIII. Protección y uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente.
- IX. Honestidad, cercanía y transparencia en el ejercicio de gobierno.
- X. Respeto a los derechos humanos y a la diversidad sexual.
- XI. Administración adecuada de los recursos municipales, actuando con austeridad y legalidad.
- XII. Eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IX DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 25. El municipio contará, conforme a la ley, con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales.
- IV. Las participaciones y aportaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales.
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 26. El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal.
- II. Del dominio privado del municipio.

Artículo 27. Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común.
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin.
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores, independientemente del régimen de propiedad.

- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados.
- V. Los demás que señale la ley.

Artículo 28. Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del municipio:

- I. Los que hayan formado parte del patrimonio de los organismos auxiliares o de los fideicomisos que se extingan o liquiden y no se incorporen a la Administración Pública Municipal.
- II. Los inmuebles que adquiera el municipio por la vía del derecho público en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público.
- III. Los que por cualquier título adquiera el municipio en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público.

Todos los edificios, oficinas, documentos, vehículos y áreas municipales deberán ostentar el nombre y escudo oficial del municipio.

CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 29. Para estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como para vigilar e informar al propio cuerpo colegiado sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte.

Para el efecto anterior el Ayuntamiento ha asignado las siguientes comisiones:

BANDO MUNICIPAL DE LERMA 2022

CARGO	COMISIONES
Presidente Municipal Licenciado Miguel Ángel Ramírez Ponce	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernación; • Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, Protección Civil y Bomberos; • Planeación Para El Desarrollo; y • Asuntos Metropolitanos.
Síndica Paola Gabriela Guevara Gutiérrez	<ul style="list-style-type: none"> • Hacienda Pública; • Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal; • Transparencia y Acceso a la Información Pública; y • Límites Territoriales. • Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres • Prevención y Atención a Conflictos Laborales.
Primer Regidor Alfonso García Hernández	<ul style="list-style-type: none"> • Empleo; • Promoción de Inversiones en el Municipio; y • Contrato de Obra Pública
Segunda Regidora Mirna Imelda Martínez Real	<ul style="list-style-type: none"> • Salud Pública; • Preservación y Restauración del Medio Ambiente (Ecología); • Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y • Recolección de Residuos Sólidos
Tercer Regidor Juan Carlos Linares Ramos	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo Económico; • Desarrollo Urbano; • Deporte; y • Turismo
Cuarta Regidora Laura Evelin Becerril García	<ul style="list-style-type: none"> • Juventud; • Desarrollo Humano; • Cultura y Recreación; y • Derechos Humanos
Quinto Regidor Heriberto de la Cruz Hernández	<ul style="list-style-type: none"> • Mejoramiento a la Vivienda; • Servicios Públicos; y • Población

BANDO MUNICIPAL DE LERMA 2022

Sexta Regidora Braulia Torrez Trejo	<ul style="list-style-type: none">· Asuntos Indígenas;· Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y· Eventos Especiales.
Séptima Regidora Norma Ordoñez Tovar	<ul style="list-style-type: none">· Educación;· Participación Ciudadana; y· Protección e Inclusion a Personas con Discapacidad
Octavo Regidor Reynaldo Becerril Martíne	<ul style="list-style-type: none">· Alumbrado Público; y· Saneamiento del Río Lerma· Fomento Agropecuario y Forestal
Noveno Regidor Gerardo Alán García Garduño	<ul style="list-style-type: none">· Parques y Jardines;· Movilidad e Infraestructura Vial y· Mercados y Comercio Establecido

La presidencia de una comisión por parte de un integrante del Ayuntamiento no lo excluye de la participación en cualquiera de las otras comisiones.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas. En su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento.

CAPÍTULO XI DE LOS Y LAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 30. El Presidente o Presidenta Municipal Constitucional, el Síndico o Sindica y los Regidores y las Regidoras tendrán las atribuciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

El Síndico o Síndica Municipal y los Regidores o Regidoras tendrán las atribuciones derivadas de sus comisiones respectivas y, en general, en su carácter de representantes populares,

tendrán atribuciones para realizar gestiones y vigilancia en los diferentes sectores de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO XII DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 31. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las unidades administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente o Presidenta Municipal, mismas que a continuación se enlistan:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Órgano Interno de Control;
- V. Secretaría Técnica;
- VI. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- VII. Secretaría Particular;
- VIII. Consejería Jurídica;
- IX. Dirección de Gobierno;
- X. Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- XI. Dirección de Obras Públicas;
- XII. Dirección Jurídica;
- XIII. Dirección de Administración;
- XIV. Dirección de Desarrollo Humano;
- XV. Dirección de Cultura;
- XVI. Dirección de Salud;

- XVII. Dirección de Educación;
- XVIII. Dirección de Atención a la Mujer;
- XIX. Dirección de Desarrollo Económico;
- XX. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- XXI. Dirección de Turismo;
- XXII. Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable;
- XXIII. Dirección de Desarrollo Urbano;
- XXIV. Dirección de Planeación Geográfica y Proyectos;
- XXV. Dirección de Movilidad e Infraestructura Vial;
- XXVI. Dirección de Asuntos Metropolitanos;
- XXVII. Dirección de Residuos Sólidos;
- XXVIII. Dirección de Alumbrado Público;
- XXIX. Dirección de Parques, Jardines y Panteones;
- XXX. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- XXXI. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Función Calificadora;
- XXXII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXXIII. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XXXIV. Órganos Descentralizados:
 - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma;
 - b) Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma;
 - c) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 32. Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada unidad administrativa se integrará con las subdirecciones, coordinaciones y jefaturas que resulten necesarias, previa autorización del Presidente o Presidenta Municipal y de conformidad a los recursos presupuestales.

CAPITULO XIII DE LAS CONVOCATORIAS PARA CARGOS DE EXIGENCIA LEGAL

Artículo 33. El Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, expedirá las convocatorias que exijan los diversos ordenamientos legales para ocupar empleos, cargos o comisiones dentro de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO XIV DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 34. Son organismos autónomos los que sin ser parte expresamente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines y que son determinados por las leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO XV DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35. El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares desconcentrados y descentralizados que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana.

Artículo 36. Los Órganos Auxiliares dependen jerárquicamente del Ayuntamiento. Tendrás las atribuciones y limitaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, serán los siguientes:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento.
- II. Las Autoridades Auxiliares;
- III. Sistema Municipal para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- IV. Consejos de Participación Ciudadana.
- V. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- VI. Sistemas, consejos, comisiones y comités municipales.
- VII. Los demás que se desprendan del presente Bando, así como los que determine el Ayuntamiento y las leyes correspondientes.

CAPÍTULO XVI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 37. Los Delegados o Delegadas Municipales y Jefes o Jefas de Colonia, son autoridades auxiliares electos por la ciudadanía, o en su caso, designados por el Ayuntamiento. Son los representantes de la población ante el gobierno municipal cuya función es actuar en sus respectivas circunscripciones, con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, con el objeto de coadyuvar para mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos o vecinas, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento.

Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorario, estarán conformadas por tres Delegados o Delegadas, Jefes o Jefas de Colonia propietarios o propietarias, con sus respectivos suplentes, y se renovarán cada tres años, debiendo dejar una relación de asuntos pendientes y documentos importantes. Los que tengan el carácter de propietarios o propietarias no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 38. Corresponde a las autoridades auxiliares, las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.

II. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.

III. Auxiliar al titular de la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.

IV. Informar anualmente, a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo.

V. Elaborar, con la asesoría del ayuntamiento, los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones.

VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües, e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.

VII. Emitir opinión motivada no vinculante respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

VIII. Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes.

Artículo 39. Las autoridades auxiliares están impedidas para:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley.
- II. Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos.
- III. Mantener detenidas a las personas.
- IV. Poner en libertad a las personas detenidas en flagrancia por hechos delictuosos del fuero común o federal.
- V. Autorizar inhumaciones y/o exhumaciones.
- VI. Desempeñar cualquier función que no esté expresamente prevista en la ley, en este Bando o en otros ordenamientos municipales.

Artículo 40. Las autoridades auxiliares podrán ser consideradas como vocales en los diversos consejos que el propio Ayuntamiento constituya.

Artículo 41. En el supuesto de la creación de una nueva comunidad o que haya la necesidad de existencia de autoridades auxiliares en asentamientos humanos, el Ayuntamiento se reservará la facultad de nombramiento para la totalidad de los miembros.

Artículo 42. Los Consejos de Participación Ciudadana son organismos comunitarios que coordinan la participación social en la gestión, seguimiento, organización y fomento

de la consulta popular entre quienes habitan la Delegación o Colonia y, en coordinación con el Ayuntamiento, tendrán las siguientes funciones:

- I. Organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de los fines del municipio, primordialmente en la gestión, programación, realización, mantenimiento y vigilancia de las obras y servicios públicos.
- II. Participar en el cumplimiento de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento para el desarrollo de las comunidades y del municipio.
- III. Presentar, para acuerdo del Ayuntamiento, los proyectos acordados por sus comunidades, para obras y acciones tendientes a mejorar y ampliar los servicios públicos.
- IV. Promover y coordinar la participación social para la gestión y realización de obras comunitarias, así como para el mantenimiento, conservación y vigilancia de la infraestructura de los servicios públicos municipales en todas las actividades de integración y desarrollo comunitario.
- V. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.
- VI. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos.
- VII. Informar anualmente a sus representadas, representados y al

Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo (en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cuidado).

VIII. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 43. Los nombramientos, sellos y papelería, para las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, y otras organizaciones de participación que acuerde el Ayuntamiento, serán autorizados por el Presidente o Presidenta Municipal con las formalidades que establece la ley. La Secretaría del Ayuntamiento llevará el registro en el libro de gobierno que corresponda.

Artículo 44. Las autoridades auxiliares y quienes integran los Consejos de Participación Ciudadana podrán ser removidos, destituidos y, en su caso, consignados a la autoridad que corresponda por faltas o infracciones a la ley, ilícitos o causas graves, previa indagatoria que lleve a cabo la comisión relativa de acuerdo al reglamento respectivo. Durante la investigación de queja o denuncia, la autoridad que la desarrolle otorgará las garantías y facilidades para defensa y aclaración.

El acuerdo del Ayuntamiento se tomará por mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes del número de sus integrantes. La sustitución será por conducto de la o del suplente, quien asumirá el cargo previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo o ante la o el representante que se autorice. A falta de la o el suplente, el Ayuntamiento, por mayoría calificada, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará al sustituto que fungirá por el tiempo que falte del periodo.

Artículo 45. Son causas de remoción de las autoridades auxiliares:

- I. Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando y los reglamentos.
- II. Ser condenada o condenado por un hecho delictuoso que amerite pena privativa de la libertad.
- III. Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que como autoridad auxiliar le asignan las leyes, el presente Bando y los reglamentos.
- IV. Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la hacienda municipal o a la Administración Pública Municipal, afectando los planes y programas de desarrollo municipal.
- V. Usurpar funciones y atribuciones públicas.

VI. Observar una reiterada mala conducta dentro de su comunidad y el municipio.

VII. Otras que atenten contra la paz y el orden público, las instituciones y patrimonio público.

VIII. Renuncia.

CAPÍTULO XVII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA

Artículo 46. El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de asociaciones y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la sociedad. Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes por designación de ellos mismos, y sus actividades serán permanentes o transitorias conforme al programa o proyectos de interés común en el que acuerden participar.

Para el caso de conjuntos urbanos habitacionales serán representados ante la Administración Pública Municipal por sus mesas directivas, las cuales serán elegidas conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 47. Las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del municipio, del Estado de México o de la Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con un reconocimiento conforme a las disposiciones municipales respectivas.

Artículo 48. El Gobierno Municipal propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan el bienestar social, a través de la participación ciudadana de manera organizada, con los cuales los habitantes del municipio podrán participar individual o colectivamente, mediante las siguientes acciones:

I. Presentar propuestas de acciones, obras y servicios públicos para que, previo estudio y dictamen, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

II. Presentar ante el titular de la comisión de reglamentación propuesta de reformas y adiciones al Bando Municipal o a los diferentes reglamentos municipales, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas y, en su caso, consideradas por el Cabildo.

Artículo 49. Son instrumentos de participación ciudadana:

I. Consulta Ciudadana: Instrumento a través del cual el Presidente o Presidenta Municipal somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio de Lerma.

II. Audiencia Pública: Mecanismo deliberante por medio del cual los vecinos y organizaciones sociales del

municipio se reúnen con el Presidente o Presidenta Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA AGENDA 2030 Y EL GOBIERNO SOSTENIBLE

Artículo 50. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, diseñará e implementará las políticas públicas y estrategias que favorezcan la calidad de quienes habitan en Lerma y coadyuven al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030. Así mismo, generará los instrumentos para su adecuada operación y evaluación.

Artículo 51. Los instrumentos de planeación, normativos, la estructura orgánica y los indicadores de desarrollo, deberán agruparse en cinco gabinetes de competencia, denominados:

- I. Gabinete “Rector”, Para fortalecer las capacidades institucionales del Ayuntamiento y promover la mejora en la calidad de los servicios;
- II. Gabinete “Social y Humano”, Para el combate a la pobreza, atención a la mujer y promoción de la salud, deporte, cultura y educación;

III. Gabinete “Económico”, Para promover la inversión municipal, el empleo y la recuperación económica municipal;

IV. Gabinete “Territorial”, Para promover la obra pública sostenible y el crecimiento ordenado de las comunidades;

V. Gabinete “De Seguridad” Para fomentar la seguridad, justicia y paz social.

Dichos gabinetes forman parte del Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sesionarán con las unidades administrativas correspondientes por separado por lo menos una vez al mes y en conjunto conforme a los lineamientos de dicho consejo.

Artículo 52. Para efectos de propiciar una cultura de sostenibilidad corresponde al municipio:

- I. Diseñar, a través de las unidades administrativas, programas y proyectos conforme al principio de sostenibilidad propiciando que las acciones de gobierno tengan un impacto positivo a mediano y largo plazo sin dañar el medio ambiente.
- II. Promover estrategias de consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos o bienes de un solo uso.
- III. Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo

o contenedores plásticos por bienes reutilizables elaborados con material reciclado o biodegradables. Quedan excluidas las bolsas o contenedores que contribuyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieran por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos.

IV. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de los mismos.

V. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en la región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

VI. El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, OPDAPAS Lerma, promoverá la implementación de sanitarios secos entre las unidades económicas del municipio.

VII. Las unidades administrativas correspondientes promoverán y verificarán la Accesibilidad Universal en Edificios y Áreas Públicas.

De igual forma, corresponde a las personas del municipio:

I. Usar de manera racional y disponer adecuadamente de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.

II. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclable o biodegradables.

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA SOCIAL Y EL DESARROLLO HUMANO

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF

Artículo 53. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales para la población del municipio el cual establecerá su domicilio social en la Cabecera Municipal correspondiente, mismo que prestará los servicios siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II. La promoción y ejecución de programas, acciones y servicios para la integración, desarrollo y mejoramiento de la familia y del grupo familiar mediante su participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio.

III. Difundir y ejecutar acciones para la protección de los derechos de las personas adultas mayores, procurando su apoyo y evolución, para favorecer su reinserción al núcleo familiar y social.

IV. Promover el bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida para la población del municipio.

V. Implementar y difundir acciones para prevenir la discapacidad y gestionar, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, su tratamiento rehabilitatorio no hospitalario en centros especializados, favoreciendo su incorporación a una vida plena y productiva.

VI. Instrumentar la prestación de los servicios funerarios en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México.

VII. Difundir y ejecutar acciones que favorezcan la paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la satisfacción de sus necesidades, la salud

física y mental, atendiendo al interés superior de ellas y ellos.

VIII. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

IX. Realizar acciones que tiendan a la prevención, protección y atención a niñas, niños y adolescentes migrantes y que sufran de explotación sexual, comercial, infantil, como en cualquiera de sus variantes y modalidades.

X. Establecer instancias y centros especializados que realicen acciones de prevención, atención y rehabilitación para erradicar la violencia familiar.

XI. Establecer los mecanismos necesarios para el control y flujo de información, así como en la optimización de la captación, administración, distribución y transparencia de los recursos que integran su patrimonio.

XII. Establecer, con autorización de la Junta de Gobierno, cuotas de recuperación en los servicios asistenciales que presten los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, previo estudio socioeconómico que se le practique, debiendo tomar en consideración la vulnerabilidad de la población beneficiaria, pudiendo determinar la exención del pago.

XIII. Apoyar la protección de niñas, niños, adolescentes e incapaces que carezcan de familiares, así como asistirlos

en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

XIV. Impulsar, gestionar y/o mantener la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes.

XV. Coadyuvar con el Ministerio Público aportando los elementos a su alcance en la protección de niñas, niños, adolescentes e incapaces que carezcan de familiares, y en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

XVI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, personas adultas mayores y con capacidades diferentes, carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar.

XVII. Apoyar en auxilio de la autoridad judicial, a la ciudadanía, cuando lo solicite en los procedimientos judiciales relacionados con los juicios de divorcio, guarda y custodia, alimentos, patria potestad, estado de interdicción, tutela, realizando los estudios socioeconómicos y psicológicos que sean solicitados por la autoridad judicial y por las partes interesadas, con la limitante de la disponibilidad de la especialidad en que

se requiera.

XVIII. Ejecutar programas y acciones de prevención y atención de los miembros del grupo familiar mediante equipos interdisciplinarios: personal especialista del primer nivel de atención psicológica y psiquiátrica, así como prevención de las adicciones.

XIX. Ejecutar, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia, fomenten la paternidad responsable y la integración familiar, que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades, a su salud física y mental, así como diseñar pláticas previas a la celebración del matrimonio con el fin de erradicar la violencia familiar y conciliar la vida laboral y familiar.

XX. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social.

XXI. Celebrar convenios de colaboración y de apoyo con otros Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como con el sector público y privado para la gestión y desarrollo de diligencias para la resolución de los asuntos de su competencia.

XXII. Impulsar acciones para promover una adecuada alimentación a los sectores más vulnerables.

XXIII. Impulsar acciones para promover una vivienda digna a los sectores más vulnerables.

XXIV. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia, en términos de las leyes relativas y el reglamento de la materia.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO HUMANO

Artículo 54. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, coadyuvará en el ámbito de su competencia a instrumentar los mecanismos y políticas públicas que generen la integración social de la población, procurando en todo momento que los programas sociales provenientes de la federación, del estado y del municipio, se asignen a los sectores más vulnerables, a fin de erradicar la desigualdad social y logrando con ello una mejor calidad de vida de las personas.

Artículo 55. La unidad administrativa, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto:

I. Gestionar ante las autoridades federales, estatales o municipales, los diversos programas sociales que generen un beneficio directo en los habitantes de cada una de las regiones que integran el municipio, así como de su difusión en el territorio municipal.

II. Impulsar la participación ciudadana en cada una de las acciones del gobierno municipal, propiciando con ello una comunicación permanente entre la autoridad y la población.

III. Promover los programas de apoyo comunitario entre la población de escasos recursos y seleccionar las solicitudes de acuerdo a los planes y programas del municipio, asegurando la adecuada distribución en los sectores más vulnerables bajo los principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajeno a los objetivos institucionales.

IV. Fomentar la participación de los sectores públicos, sociales y privados en el diseño y ejecución de los planes y programas que eleven la calidad de vida de la población.

V. Promover la comunicación permanente entre el Ayuntamiento y sus autoridades auxiliares, a fin de lograr el equilibrio de los programas sociales que se generan hacia la ciudadanía en general.

VI. Las demás que señalen otros ordenamientos normativos.

Artículo 56. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, será responsable de conducir y conformar una política social integral y sustantiva orientada por valores de convivencia social, de responsabilidad compartida, de equidad de género y de igualdad de oportunidades, a través de la planeación, organización y coordinación de las acciones y programas sociales para el bienestar de la población.

Así mismo, su responsabilidad será establecer, garantizar, difundir y llevar a cabo programas sociales entre la población del municipio que ayuden a elevar su calidad de vida.

Artículo 57. Para lo anterior se implementarán las siguientes acciones:

- I. Coordinar e integrar las acciones de planeación y coordinación en materia de desarrollo humano.
- II. Realizar propuestas para fomentar la participación ciudadana en el ámbito social.
- III. Conformar y aplicar proyectos en coordinación con las diferentes unidades administrativas para la detección y clasificación de necesidades prioritarias de la población de escasos recursos del municipio.
- IV. Coordinar acciones conjuntas con el sector social y privado que conlleven a elevar el nivel de vida de la población, enfocando el beneficio al índice de mayor pobreza y marginación.

V. Gestionar el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos.

VI. Coordinar las acciones que deriven de los convenios con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con el sector privado, cuyo objeto es el desarrollo humano en el municipio.

VII. Promover acciones para incrementar la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación de la ciudadanía.

VIII. Gestionar y promover estrategias transversales, para el correcto cuidado físico y mental de los animales de acompañamiento con la finalidad de salvaguardar su integridad, así como generar un sentido de conciencia y respeto.

Artículo 58. La Administración Pública Municipal coadyuvará al combate a la pobreza extrema y al abatimiento de las zonas de alta marginación, motivo por el cual habrá que orientar las políticas públicas, los programas, las acciones y los apoyos sociales a las personas y las zonas geográficas que estén ubicadas en alguna de esas condiciones de acuerdo a las recomendaciones de las instituciones federales, estatales y municipales, cuyos objetivos centrales son la medición de indicadores socioeconómicos.

CAPÍTULO III DE LA VINCULACIÓN CON PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 59. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, llevará a cabo procesos y mecanismos de implementación de políticas públicas permanentes que generen las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones para el mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas como de su calidad de vida; y que garanticen el disfrute de los derechos humanos, a fin de erradicar la desigualdad social. Así mismo, desarrollará el conjunto de estrategias, programas, acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulen procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y equitativo del bienestar y la calidad de vida para la sociedad.

Para lograr lo anterior se crearán los programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando en las personas con discapacidad, menores de edad, madres y padres solteros, así como personas adultas mayores.

A continuación sus acciones prioritarias:

I. Formular las reglas de operación de los programas sociales municipales y verificar su aplicación, así como la formación y capacitación para ejecutores y ejecutoras de los diferentes programas sociales y políticas.

II. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales sean aplicados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento.

III. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo humano y que requieran atención prioritaria.

IV. Fomentar, con equidad de género, el desarrollo humano con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas.

V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo humano.

VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales bajo acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales, el desarrollo comunitario y la participación social, en un marco de respeto y fomento de valores, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales a fin de atender a la diversidad social y cultural.

CAPÍTULO IV DE LA SALUD

Artículo 60. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente coadyuvará con las autoridades federales y estatales, y organismos no gubernamentales, en el ámbito de su competencia, en la prestación de servicios de salud a la población del municipio, a fin de mejorar la calidad de los mismos, participando de conformidad con su infraestructura y posibilidades presupuestales, en la atención de los requerimientos sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.

Promover la prevención de problemas de salud que condicionen y causen morbilidad, impulsando e implementando acciones de atención integral de carácter preventivo de acuerdo a la edad, sexo y factores de riesgo de las personas, mediante el ámbito de su competencia, principalmente la población vulnerable y personas con discapacidad.

Artículo 61. La Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Salud, coadyuvará con las medidas sanitarias que determine la autoridad Federal y/o Estatal para el caso de situaciones extraordinarias de salud pública, por lo que deberá darle la mayor publicidad y observancia para su cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 62. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad administrativa correspondiente coadyuvará con las autoridades federales y/o estatales, así como organizaciones no gubernamentales en el ámbito de su competencia, para la prestación de servicios de control, esterilización, vacunación y promoción de la tenencia responsable de las mascotas.

CAPÍTULO V DE LA JUVENTUD

Artículo 63. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, fomentará y contribuirá mediante la coordinación entre el gobierno municipal y la población juvenil, actividades y programas que fomenten en la juventud una actitud de liderazgo social y responsable para el desarrollo de las generaciones futuras en todas las comunidades del Municipio de Lerma, con la firme convicción de forjar una generación de adultos con responsabilidad social y participativa que hagan del Municipio de Lerma un referente de crecimiento para los municipios que conforman la República Mexicana.

Artículo 64. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, impulsará la participación de la población joven, para contribuir en la

formulación de acciones en materia de salud, prevención de conductas nocivas, educación, reducción de la brecha digital, empleo, impulso al talento joven, cultura, y recreación que generen identidad municipal.

CAPÍTULO VI DE LA ATENCIÓN A LAS FAMILIAS, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 65. Con la finalidad de erradicar la discriminación, el Ayuntamiento tomará las medidas pertinentes para eliminar toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción basada en el origen étnico o nacional, sexo, género, edad, capacidades diferentes, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, predilecciones de cualquier índole, estado civil o cualquier otra condición que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales

Para los efectos del párrafo anterior, no serán considerados actos de discriminación de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

I. Las acciones educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que, sin afectar derechos de terceras personas,

establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover condiciones de equidad e igualdad de oportunidades.

II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada.

III. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales.

IV. El trato diferenciado que, en su beneficio, reciba una persona que padezca alguna enfermedad mental.

V. Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre las personas.

El Ayuntamiento de Lerma, a través de la unidad administrativa correspondiente actuará en lo pertinente para eliminar toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; capacidades diferentes; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, de trato de las

personas, así como toda forma de xenofobia con la finalidad de erradicar la discriminación en todas sus manifestaciones.

Artículo 66. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, realizará acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en el ámbito público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria. Para tal efecto, se postulan las siguientes acciones:

I. Fomentar los principios y modalidades para garantizar una vida que favorezca un desarrollo y bienestar fomentando la equidad a través de acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

II. Promover y proteger los derechos de las mujeres brindándoles el apoyo u orientación médica, laboral e institucional mediante las canalizaciones o gestiones institucionales.

III. Adoptar medidas preventivas para erradicar el acoso sexual mediante los valores y el respeto hacia la mujer por medio de pláticas y campañas de prevención.

IV. Fijar mecanismos que orienten a la comunidad para prevenir y erradicar la violencia de género mediante conferencias en todas las comunidades del municipio.

V. Promover en la administración municipal de Lerma la transversalización de la perspectiva de género en todas sus actuaciones y promover la utilización del lenguaje incluyente y no sexista en los documentos oficiales.

VI. Crear y dar seguimiento al sistema municipal de inclusión, respeto y no discriminación a personas con discapacidades, mediante capacitación y talleres de inclusión, concientización, y colaborando de la mano de las diferentes áreas de la administración.

VII. Implementar acciones necesarias para cambiar la ideología y cultura a favor de la inclusión y el desarrollo de hombres y mujeres de manera equitativa, a través de la capacitación y trabajo conjunto con las instancias pertinentes.

Artículo 67. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, realizará acciones que permitan disminuir la desintegración familiar por medio del trabajo transversal, para la realización de políticas públicas y programas que busquen y prioricen la unión familiar de los habitantes del municipio.

Artículo 68. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, propondrá los programas y políticas necesarias para que las mujeres y hombres del municipio eleven su autoestima mediante capacitaciones, con la finalidad de generar un sentido de superación personal, familiar, social, y así, lograr un empoderamiento de las y los habitantes.

CAPÍTULO VII DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS

Artículo 69. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, promoverá los mecanismos y políticas públicas permanentes que generen las condiciones para la integración plena de los grupos o sectores de la sociedad, considerando a sus comunidades y regiones donde se encuentran asentados sus pueblos originarios. Todo ello con el objeto de que se incluyan en el mejoramiento integral y sustentable, tanto de sus capacidades productivas como de sus organizaciones en grupo, así como gestionar el mejoramiento de la infraestructura de sus comunidades para lograr una mejor calidad de vida.

La unidad administrativa responsable promoverá la investigación, la implementación de programas, difusión y fomento a la educación cívica de nuestros

valores, usos, tradiciones y costumbres, haciendo notar nuestra historia indígena, fortaleciendo con ello la identidad de nuestros pueblos originarios.

Además, se comprometerá a preservar las raíces étnicas, así como las costumbres de cada sector social. También se encargará de realizar programas y actividades que resalten la riqueza de dichos grupos mediante actividades en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y del sector privado. Así mismo deberá promover y coordinarse para el cuidado y preservación del medio ambiente como una forma equilibrada de convivencia entre las personas y todos los seres vivos que habiten en el medio físico en cuestión.

Artículo 70. El Ayuntamiento de Lerma reconocerá un listado de comunidades indígenas que establecen las leyes y reglamentos estatales, las cuales podrán ser actualizadas por la legislatura estatal correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA

Artículo 71. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, realizará acciones que permitan reconocer, preservar y difundir el patrimonio cultural, material, inmaterial, biocultural, artístico e histórico del municipio

de Lerma, así como propiciar los espacios de encuentro y diálogo entre la cultura, el arte, la historia y las personas mediante las siguientes acciones:

I. Gestionar, ante los tres órganos de gobierno, programas y acciones en materia de cultura como recursos para crear y mejorar las actividades e infraestructura necesarias para efecto de sus objetivos.

II. Gestionar, fomentar y promover la participación de las personas en el reconocimiento, preservación y divulgación del patrimonio histórico, material, inmaterial, biocultural, cultural y artístico de nuestro municipio.

III. Propiciar espacios de reconocimiento de las nuevas expresiones artísticas, así como promover las ya existentes brindándoles un espacio de desarrollo apropiado en las estancias públicas destinadas a la unidad correspondiente.

IV. Facilitar a las personas contenidos de calidad en programas y actividades culturales en los que profundice su identidad, fortaleciendo con ello los lazos históricos de hermandad entre cada una de las regiones que componen el Municipio de Lerma, así como con otras localidades y culturas tanto nacionales como internacionales.

V. Coordinar la planeación y realización de los festivales y actividades culturales, promoviendo y difundiendo la participación de los diversos sectores de

la sociedad civil y las manifestaciones culturales del municipio.

Artículo 72. El Ayuntamiento de Lerma, para la promoción de la cultura, cuenta con la siguiente infraestructura:

I. “Zanbatha, Museo del Valle de la Luna”, a través del cual se exponen obras de arte, objetos representativos de la naturaleza, documentos u objetos históricos, objetos de ciencia y tecnología entre otros. Celebra su aniversario el ocho de enero y opera conforme a sus lineamientos.

II. “Foro Cultural Tiempo y Espacio – Thaay”, el cual es un espacio destinado a la presentación de obras de teatro, danza, cine, conferencias, entre otros. Celebra su aniversario el ocho de enero y opera conforme a sus lineamientos.

III. Casas de Cultura.

IV. Bibliotecas.

CAPÍTULO IX DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 73. La Administración Pública Municipal, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, apoyará, impulsará, fomentará, promoverá, desarrollará, coordinará y organizará la cultura física y el deporte con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.

CAPÍTULO X DE LA EDUCACIÓN

Gestionará, fomentará y promoverá la participación de la cultura deportiva por conducto de los sectores públicos y privados, así como la construcción, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiere el municipio.

Se integrará un consejo municipal para clubes, ligas y equipos de cualquier tipo de actividad deportiva reconocida ante las autoridades municipales. La Coordinación de Promoción del Deporte y Fomento de la Salud y la Cultura Física Municipal se vincula e inserta en el Sistema Estatal y en el Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 74. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo humano de manera armónica e integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida. Se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Artículo 75. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, realizará acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de oportunidades entre la población en edad académica mediante las siguientes acciones:

- I. Gestionar, ante los tres órdenes de gobierno, programas sociales en materia de educación y recursos para crear y mejorar la infraestructura y equipamiento de escuelas públicas municipales.
- II. Gestionar el otorgamiento de becas a estudiantes de escasos recursos y de excelencia académica.
- III. Impulsar y estimular la educación técnica, media superior y superior, con las necesidades del mercado laboral del municipio.
- IV. Facilitar el tránsito a estudiantes entre la educación media superior y superior, al tiempo que se les otorgue orientación vocacional.
- V. Revisar y mejorar el funcionamiento del sistema municipal de bibliotecas, en el entendido de que éstas deben ser el principal medio de consulta, investigación y aprendizaje del estudiantado, fomentando así el hábito de la lectura.
- VI. Gestionar cursos de capacitación técnica básica.

VII. Promover campañas de alfabetización y actualización académica para personas que no cuenten con certificado de primaria y secundaria.

TÍTULO CUARTO SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 76. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, en el ámbito de su competencia, proveerá lo necesario para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en términos de las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN MEDIADORA, CONCILIADORA Y FUNCIÓN CALIFICADORA

Artículo 77. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, fomentará la cultura de

la paz y la restauración de las relaciones interpersonales a través de los medios de solución de conflictos entre la población vecina o transeúnte, observando los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado. Los requisitos y procedimientos para la tramitación de la mediación y conciliación se regirán conforme al reglamento de la materia.

Sedeberá procurar especializar el procedimiento de mediación y conciliación en materia comunitaria y familiar para brindar un servicio adecuado en la preservación de los valores fundamentales de la sociedad del municipio.

Artículo 78. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, conforme al presente Bando y al reglamento respectivo, determinará las acciones y omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones a la normatividad municipal, así como las sanciones que se deban aplicar.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO

Artículo 79. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad administrativa correspondiente, procurará la preservación y el fomento del orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas.

Artículo 80. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, organizará y promoverá en el municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades, así como la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones.

Artículo 81. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar en el ámbito de su competencia a instrumentar los mecanismos y políticas públicas que generen la integración de la población.
- II. Participar en la elaboración de las políticas públicas del Ayuntamiento, a fin de lograr el equilibrio entre los diferentes sectores de la población.
- III. Impulsar la participación ciudadana en cada una de las acciones del gobierno municipal, propiciando con ello una comunicación permanente entre la autoridad y la población.
- IV. Fomentar la participación de los sectores públicos, sociales y privados en el diseño y ejecución de los planes y programas que eleven la calidad de vida de la población.
- V. Promover la comunicación permanente entre el Ayuntamiento y sus autoridades auxiliares, a fin de lograr el

equilibrio de las políticas públicas que se generan hacia la ciudadanía en general.

VI. Contribuir al fortalecimiento de la cultura política democrática del municipio a través de acciones, proyectos y programas en coordinación con instituciones públicas y privadas.

VII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 82. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos en términos de Ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución antes citada.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 83. El Presidente o Presidenta Municipal será quien tenga bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipales a través del Director de Seguridad Pública y del Director de Tránsito y Vialidad. Además tendrá la facultad de celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 84. El Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes en materia de seguridad pública:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia.
- II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal y Federal, así como el programa municipal, con participación ciudadana, de prevención social de la violencia y la delincuencia.

III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros municipios de la entidad, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables.

IV. Aprobar el nombramiento de quien ocupará la dirección de seguridad pública.

V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento de la función de seguridad pública.

VI. Implementar la carrera policial.

VII. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad.

VIII. En el ámbito de sus atribuciones, llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que

corresponda a las instancias estatales de seguridad pública.

IX. Las demás que les señalen las leyes de la materia.

Artículo 85. Son atribuciones del Presidente o Presidenta Municipal:

I. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

II. Verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales a su cargo sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal.

III. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública.

IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública.

V. Coadyuvar en la coordinación de la policía a su cargo con Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios, en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal, de los Consejos Intermunicipales y del Consejo

Municipal, así como en la ejecución de otras acciones en la materia.

VI. Supervisar la actuación de la policía a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público.

VII. Proponer al Ayuntamiento quién ocupará la dirección de Seguridad Pública Municipal.

VIII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal.

IX. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública.

X. Diseñar programas tendientes a la prevención de los delitos y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes.

XI. Promover la homologación del desarrollo policial.

XII. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública, mismo que tendrá que ser congruente con el Programa Estatal.

XIII. Suscribir convenios de asunción de funciones en materia de seguridad pública con el Estado, cuando así lo requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de este Bando, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública.

XV. Promover, en el ámbito de sus atribuciones, la participación de la comunidad en materia de seguridad pública.

XVI. Promover la capacitación, actualización y especialización de quienes integran la policía a su cargo.

XVII. Verificar que quienes integran la policía a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XVIII. Solicitar al Centro de Control de Confianza, las evaluaciones para el ingreso, promoción y permanencia de quienes integran la institución policial a su cargo, así como del personal de la Administración Pública Municipal que también tenga que evaluarse.

XIX. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

XX. Vigilar la recepción de denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito, remitiéndolas inmediatamente al ministerio público.

XXI. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y

del Sistema Estatal.

XXII. En caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.

XXIII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.

XXIV. Satisfacer oportunamente los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo.

XXV. Las demás que le confieran los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 86. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los cuerpos de Policía se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución.

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables.

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.

V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo.

VII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

VIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 87. Quienes conforman la seguridad pública de este municipio habrán de cumplir con los requisitos y procedimientos contemplados en el Servicio Profesional de Carrera Policial Interno que prevén las leyes de la materia.

Artículo 88. El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrará de conformidad con la legislación aplicable y tendrá por objeto:

I. Planear, coordinar y supervisar, en su respectivo ámbito de gobierno, las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública.

II. Dar seguimiento, en su respectivo ámbito de competencia, a los acuerdos, lineamientos y políticas, emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal.

CAPÍTULO V DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 89. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, regulará y aplicará la normatividad relativa al tránsito de vehículos, personas y objetos que se realiza en la infraestructura vial primaria y local con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas que utilizan la infraestructura vial.

Artículo 90. Las autoridades de tránsito podrán establecer restricciones para el

tránsito de vehículos con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público.

CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 91. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, dará la primer respuesta en materia de Protección civil, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación. En caso de que su capacidad de repuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente o Presidenta Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México, o en su caso, la intervención de la Dependencia Federal.

Además, se encargará del cumplimiento de las normas en materia de protección civil y la observancia de los requisitos mínimos de seguridad en materia de la actividad comercial en la vía pública, comercio establecido, empresas y servicios, así como espectáculos de alto impacto social.

Los programas de protección civil se integrarán con tres subprogramas:

- a) Prevención.
- b) Auxilio.
- c) Recuperación.

Artículo 92. Para la prestación del servicio de protección civil, el Ayuntamiento, por conducto del Presidente o Presidenta Municipal, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.

II. Asignará recursos humanos, financieros y materiales al área administrativa específica para la prestación del servicio.

III. Coordinará y autorizará la participación de elementos y equipos municipales en operativos de siniestro y desastre, dentro o fuera del territorio municipal.

IV. Integrará la Unidad Municipal para operar el Sistema Municipal de Protección Civil.

V. Integrará el Consejo Municipal de Protección Civil como un órgano de coordinación de las acciones de los sectores público, privado y social para prevenir y atender riesgos, siniestros y desastres.

VI. Actualizará, por lo menos de forma anual, el Atlas de Riesgos.

VII. Convendrá con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal las acciones de coordinación para la atención de siniestros y desastres.

VIII. Las que le confieran las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones generales.

Artículo 93. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las funciones siguientes:

I. Establecer los órganos y mecanismos que promuevan la capacitación de la comunidad y la formación del voluntariado de protección civil.

II. Fungir como órgano de consulta y de promoción en la participación, planeación y coordinación de los sectores público, social y privado para la prevención, auxilio y restablecimiento ante un siniestro o desastre en territorio municipal.

III. Promover la investigación y capacitación en materia de protección civil.

IV. Coadyuvar en la integración y capacitación de los cuerpos de bomberos, protección civil y voluntariado del municipio.

V. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

VI. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación para la sociedad.

VII. Coordinar a los grupos voluntarios conforme a la normatividad que emita.

VIII. Las que le asigne la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento o el Presidente o Presidenta Municipal conforme a la Ley.

Artículo 94. El municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35 inciso (g), 38 inciso (e), 45, fracciones I, II y III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el Certificado de Seguridad para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos, una vez reuniendo los requisitos de seguridad, de protección civil y de bomberos, en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo, deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia. Para efecto de la quema de artículos pirotécnicos, el presidente o Presidenta Municipal, a través de la Unidad de Protección Civil, otorgará su consentimiento escrito, cumpliendo previamente con todas las medidas de seguridad, conforme a las siguientes fracciones:

I. El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos. En caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y será comunicado a la Secretaría de la Defensa Nacional.

II. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los

términos de la Ley de Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

III. La Unidad de Protección Civil y Bomberos expedirá el visto bueno para la quema de pirotecnia en festividades cívicas, religiosas u otras.

IV. Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional del municipio.

Una vez otorgado el consentimiento escrito por parte del Ayuntamiento, a través de la unidad administrativa correspondiente y previa a la quema de artículos pirotécnicos, la Secretaría de la Defensa Nacional deberá de expedir el Permiso General para tal efecto, con la única finalidad de dar cumplimiento a las normatividades federales, estatales y locales correspondientes.

Las unidades de protección civil serán las encargadas de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como el o los lugares donde se efectuará la quema para evitar el daño a las personas o bienes.

CAPÍTULO VII DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 95. La Consejería Jurídica tendrá por objeto coordinar y brindar asesoría en la materia a todas las unidades administrativas del municipio, proponiendo para su implementación las medidas y mecanismos que estime pertinentes, así como definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento.

También deberá vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos normativos por parte de las autoridades municipales, especialmente por lo que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto.

Además participar, junto con las demás unidades administrativas, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico; en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal, con los gobiernos estatales y municipales.

TÍTULO QUINTO DE LA INVERSIÓN MUNICIPAL, EL EMPLEO Y LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 95. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, promoverá y fomentará la actividad económica y la competitividad del municipio mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar de la población del municipio, para lo cual se implementarán medidas que tiendan a regular y fortalecer el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, turísticas, artesanales y de servicios del municipio, estableciendo diversos mecanismos con el fin de allegarse de recursos propios fortaleciendo su sustentabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 96. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, promoverá la generación de fuentes de empleo, celebrando convenios al efecto con personas físicas y jurídicas, colectivas e instituciones educativas, vinculando los tres órdenes de gobierno.

Artículo 97. El fomento del desarrollo económico municipal buscará el impulso de los sectores siguientes:

- I. Industrial con responsabilidad social, de servicios, de comercio ordenado y estratégico.
- II. Turismo y fomento artesanal.
- III. Agropecuario, acuícola y forestal.
- IV. De quienes emprendan actividades económicas.

Artículo 98. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, previo a la expedición de licencias, permisos, autorizaciones o cédulas de funcionamiento municipal, deberá contar con el visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil, por lo que se realizarán las visitas de inspección y verificación necesarias.

Artículo 99. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, implementará mecanismos a fin de impulsar, regular, controlar y fortalecer el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios de las personas jurídico colectivas, plazas y centros comerciales de nuestro municipio, mediante un marco jurídico de mejora regulatoria y simplificación administrativa que permita regular y estimular su competitividad, para lo cual creará y actualizará un padrón de la industria municipal mediante la expedición de Permisos y Licencias de funcionamiento,

implementando mecanismos que detonen la inversión en este sector económico y coadyuven a la generación de empleos.

Artículo 100. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, analizará la viabilidad de los proyectos de quien desee emprender y proporcionará asesoría para la realización de su plan de negocio y promover su capacitación, además realizará el seguimiento de su evolución mediante las actividades siguientes:

- I. Contribuir a mejorar el crecimiento económico y la calidad de vida en el municipio, apoyando la actividad emprendedora de nuevos negocios y la expansión de los ya existentes.
- II. Promover la capacitación a emprendedores para generar planes de negocios y apoyar su desarrollo a través de la vinculación con organismos que ofrecen asesoría y consultoría.
- III. Fomentar una cultura emprendedora con la participación de los diversos sectores de la sociedad, creando planes y programas que permitan el correcto desarrollo.
- IV. Establecer vínculos con instituciones del sector público y privado para llevar a cabo acciones de investigación en materia de fomento al autoempleo.
- V. Difundir las incubadoras de negocios con apoyo de la institución educativa e

iniciativa privada a los diferentes sectores de la población.

Artículo 101. Para la prestación de los servicios de Desarrollo Empresarial, toda persona física o jurídica colectiva que forme parte de los programas de fortalecimiento económico, asesoría o consultoría, deberá contar con licencia o permiso provisional para el ejercicio de su actividad económica dentro del municipio.

Artículo 102. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el municipio, además procurará la comunicación estrecha con el sector empresarial a efecto de tenerlo informado en todo momento del proceso de obtención de licencias, permisos y programas de tipo estatal y municipal dirigidos a dicho sector.

Artículo 103. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, promoverá la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de actividades industriales, comerciales y de servicios en el municipio, basados en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en la planeación urbana sustentable y vocación regional del desarrollo.

Artículo 104. Se prohíbe a toda unidad económica, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles en el Municipio de Lerma, proporcionar a las personas, de manera gratuita, cualquier tipo de bolsa y popotes de plástico de un solo uso y recipientes de unicel, salvo que estos productos u objetos sean fabricados con materiales biodegradables y/o compostables. La disposición anterior incluye el uso de estos productos en los consumos inmediatos al interior del establecimiento.

Esta disposición no es aplicable en el uso de bolsas, popotes y recipientes de unicel para el empaque de productos pre-elaborados, los cuales deberán de transitar hacia materiales biodegradables y/o compostables y aquellas bolsas que hayan sido producidas incorporando un porcentaje mínimo de treinta por ciento (30%) de material reciclado, y que la fabricación de las mismas sea con materiales de tecnología que permitan su ágil degradación acorde a la norma NMX-E-267 o las que la sustituyan.

Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que provengan del desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos.

Artículo 105. En los estacionamientos de plazas comerciales en donde haya dos o

más unidades económicas, se otorgará una cortesía de quince minutos sin cobro al usuario o usuaria, siempre y cuando acredite haber utilizado algún servicio de la plaza comercial. En todos los casos, la tarifa fraccionada correrá a partir de la tercera hora de cobro.

Los estacionamientos por tiempo libre estarán exentos de la medida anterior.

El servicio de estacionamiento público comprende la recepción, guarda, protección y devolución de los vehículos y solo podrá ser prestado previa expedición de la licencia de funcionamiento, en los términos que esta indique, y previo cumplimiento de los requisitos que exija la normatividad aplicable.

Quien presta el servicio de estacionamiento es responsable de la integridad del vehículo desde el momento en que recibe el mismo y hasta que éste es retirado por el propietario o usuario.

Artículo 106. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, tiene por objetivo regular, controlar, supervisar y llevar a cabo acciones, establecer programas que permitan fortalecer y fomentar las actividades económicas realizadas por personas físicas en unidades tipo establecimiento, en un marco jurídico de mejora regulatoria y simplificación administrativa que permita regular y estimular su competitividad, para

lo cual creará y actualizará un padrón del comercio establecido municipal mediante el control de la expedición y refrendo de permisos o licencias, además de implementar acciones que estimulen dichos sectores económicos. Tendrá también la facultad de regular el buen funcionamiento de todos los establecimientos comerciales y de prestación de servicios, para que cuenten con Licencia de funcionamiento y que cumplan con las condiciones generadas a través de la misma, pudiendo suspender de manera temporal, o en su caso, clausurar dicho establecimiento por incumplimiento a las normas aplicables o respecto de la naturaleza expedida a su favor. Es responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Económico, a través de sus áreas correspondientes, la operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas Lerma, Estado de México, (SARE), las Licencias emitidas en este sistema serán expedidas conforme a lo establecido en el manual de procedimientos correspondiente.

Artículo 107. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, otorgará el permiso respectivo para el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y el reglamento en la materia. La autoridad municipal tendrá, en

todo momento, facultades para reubicar y reordenar aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los tianguis y de los sitios destinados al comercio. Los comerciantes semifijos que tengan permiso municipal del área correspondiente para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal. En todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, determinará las condiciones en que se lleven a cabo los eventos de comercio de temporada, mismos que deberán ajustarse a lo estipulado en el reglamento de la materia.

Artículo 108. Para el funcionamiento de establecimientos de comercios ambulantes semifijos y para espectáculos públicos, se deberá contar con la autorización o permiso municipal correspondiente expedido de conformidad con los reglamentos respectivos, haciendo la observación que será la autoridad municipal la que determine en qué áreas se podrán realizar dichas actividades.

BANDO MUNICIPAL DE LERMA 2022

Además de lo anterior, las y los comerciantes semifijos deberán cumplir de manera obligatoria las observaciones y recomendaciones del área de protección civil. Así mismo, queda prohibido el comercio semifijo sobre vehículos automotores adaptados o no adaptados para determinada actividad económica.

Para la renovación o expedición de cédulas de comercio semifijo será obligatorio cumplir con la constancia expedida por la JURISDICCIÓN de regulación sanitaria en materia de manejo de alimentos.

La autoridad competente determinará la imagen y los requisitos mínimos necesarios para ejercer el comercio semifijo en el municipio, y el comerciante deberá atenderlos de manera obligatoria para poder ejercer actividades en la vía pública.

Artículo 109. Se prohíbe ejercer el comercio en la vía pública, en el interior o en las inmediaciones de instituciones educativas, hospitales, Palacio Municipal o cualquier otro edificio público que se encuentre dentro del municipio.

Además de lo anterior está expresamente prohibida la venta de los denominados “alimentos chatarra” en el interior de las instituciones educativas del municipio y en el exterior de las mismas, en un radio de

doscientos metros a la redonda, tanto en puestos fijos, semifijos y ambulantes, como en negocios establecidos.

El Ayuntamiento, por acuerdo de Cabildo, determinará los espacios dentro del territorio municipal en los que se permita el asentamiento de comercios en la vía pública o lugares de uso común, cuidando que no se afecte a terceros, así como la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación, desalojo y reubicación de tianguis. Lo anterior generará el pago de los derechos correspondientes.

La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, determinará las condiciones para llevar a cabo el comercio fijo o semifijo y la exhibición de publicidad en el primer cuadro de la cabecera municipal y, en su caso, establecerá la sanción a la persona física o jurídica colectiva que incurra en violación a lo estipulado en el reglamento de la materia. En todo caso, deberán observarse las disposiciones que determine el programa Pueblo con Encanto. Queda prohibido el comercio ambulante dentro del primer cuadro de la cabecera municipal.

Artículo 110. Ningún negocio fijo, semifijo o de cualquiera otra índole, podrá vender bebidas alcohólicas los días en que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales o Municipales, o en la celebración de los informes de

Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los términos que establecen las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 111. Está estrictamente prohibida la utilización de la vía pública para trabajos de mecánica, hojalatería y pintura, de igual forma queda prohibida en la vía pública, en lugares de uso común y/o en propiedad privada, la venta de bebidas alcohólicas preparadas para consumo inmediato en la vía pública.

Artículo 112. Toda persona física, jurídica-colectiva y los órganos públicos, para ejercer actividades comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, requieren licencia, cédula, autorización o permiso expedido por la autoridad municipal competente, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que exijan las disposiciones legales aplicables y observando lo siguiente:

I.El ejercicio de estas actividades quedará sujeto a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero

del Estado de México y Municipios, la Reglamentación Municipal de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

II.La autoridad municipal competente aplicará las medidas provisionales o precautorias y las sanciones que correspondan si se ejercen las actividades a que se refiere este artículo sin contar con la licencia, cédula o permiso correspondiente.

En los giros que sean necesarios dictámenes emitidos por el gobierno estatal, el particular estará obligado a obtenerlos antes de solicitar la licencia de funcionamiento conforme a la normatividad de la materia.

Artículo 113. La licencia, autorización, cédula o permiso que otorgue la autoridad municipal competente, concede al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedido, contando con una vigencia indicada en el mismo y que, en su caso, podrá ser renovada o refrendada, en un plazo no mayor a los tres primeros meses de cada año, quedando revocada en caso de no hacerlo.

Quien sea titular de la licencia, autorización, cédula o permiso deberá pagar a la Tesorería Municipal por concepto de expedición, renovación o refrendo, mismo que estará determinado por acuerdo de Cabildo.

Artículo 114. La autoridad municipal competente determinará la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las licencias, autorizaciones, cédulas o la expedición de los permisos. Asimismo, tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía o alguna autoridad auxiliar o cuando no cumplan con las normas de seguridad, sanidad o algún requisito previsto en este Bando Municipal.

El trámite de expedición, refrendo, modificación de licencias o permisos solo podrá realizarlo la persona titular y/o representante legal debidamente acreditada con poder notarial.

Artículo 115. Se podrán expedir Licencias Temporales de Funcionamiento en el comercio establecido de bajo y mediano impacto quedando determinado en el Reglamento de la materia.

Artículo 116. La Administración Pública Municipal, en apego a los requisitos que exige el presente ordenamiento legal, la reglamentación municipal de la materia y demás leyes aplicables, mismos que podrán actualizarse cuando así lo determine alguna disposición federal, estatal o municipal, a través de la unidad correspondiente, está facultada para expedir, refrendar y/o modificar las licencias o permisos de funcionamiento de actividades económicas

y anuncios publicitarios de personas físicas o jurídico colectivas, incluidas las unidades de tipo establecimiento.

Artículo 117. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, tendrá por objeto implementar acciones y programas que incentiven la inversión generadora de empleos dentro del municipio, así como regular, expedir y refrendar las licencias de funcionamiento y/o permisos para la actividad industrial, todo tipo de anuncios, publicidad impresa, actividades comerciales y de servicios, desarrollados por las personas jurídico colectivas con apego a los requisitos que exige el presente ordenamiento legal, la Reglamentación Municipal de la materia y otras leyes aplicables.

Artículo 118. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, tendrá a su cargo el fortalecimiento del sector agropecuario, acuícola y forestal mediante la gestión e implementación de programas y proyectos productivos Federales, Estatales y Municipales, orientados a incrementar el porcentaje de productividad redituable de los productores del municipio, convirtiéndose en una fuente generadora de empleo, autoempleo y bienestar económico.

Artículo 119. En el municipio se instalará el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable que se constituye como una instancia de participación de las productoras y productores y demás agentes de la sociedad para la definición de prioridades, planeación, distribución de los recursos públicos y para el desarrollo sustentable, expidiéndose el reglamento respectivo.

Artículo 120. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, se encargará de diseñar, desarrollar, impulsar y proponer proyectos turísticos y artesanales, así como promover sus espacios y zonas naturales y/o que fomenten la identidad del municipio, y que al mismo tiempo detone esta actividad económica como un rubro más de oportunidad generadora de inversión y de empleo, buscando que el municipio, de acuerdo a su vocación turística, incursione en los diferentes programas como “Pueblos con Encanto y Municipios con Vocación Turística”, así como “Pueblos Mágicos”.

Artículo 121. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, promoverá la realización de ferias, exposiciones, congresos, eventos agropecuarios, turísticos, comerciales y de servicios, asentamientos de nuevas industrias o ejecución de proyectos productivos. Así mismo, participará en eventos a nivel

municipal, regional, metropolitano, estatal, nacional e internacional. De igual forma, coordinará las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 122. En materia de protección integral de niñas, niños y adolescentes, el Ayuntamiento generará las condiciones para la implementación de políticas públicas que garanticen la protección, el acceso y el reconocimiento de estos grupos como sujetos de derechos, privilegiando en todo momento su interés superior, contando con las atribuciones que le establecen la legislación federal y estatal en la materia.

Artículo 122 Bis. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente o Presidenta, quien será el Presidente o Presidenta Municipal Constitucional.
- II. Un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, que será el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento.
- III. Los Titulares de las Unidades Administrativas involucradas en materia

de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

IV. El Defensor o Defensora Municipal de los Derechos Humanos.

V. La Presidenta del Sistema Municipal DIF.

VI. Invitados:

a. De las Organizaciones de la Sociedad Civil.

b. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 122 Ter. La administración, en materia de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, implementará las siguientes acciones:

I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Designar al Secretario o Secretaria del Ayuntamiento como Secretario Ejecutivo o Secretaria ejecutiva del SIPINNA.

III. Establecer las Áreas de Primer Contacto.

IV. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes, así como de los sectores social y privado, en el diseño e implementación de políticas públicas municipales en la materia.

V. Diseñar, aprobar e implementar el Programa Municipal Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el Reglamento en la materia.

VI. Trabajar de manera coordinada con las dependencias federales y estatales en la materia.

VII. Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO OBRA PÚBLICA Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

CAPÍTULO I PREVISIONES GENERALES

Artículo 123. Son funciones y servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, mas no limitativa:

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.

II. Alumbrado público.

III. Limpia y disposición de desechos.

IV. Mercados y centrales de abasto.

V. Panteones.

VI. Rastro.

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.

VIII. Seguridad pública y tránsito.

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.

X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

XI. De empleo.

Artículo 124. Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente la Administración Pública Municipal, que proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos o ciudadanas participen y colaboren en estas tareas.

El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de los servicios públicos municipales, según su naturaleza lo permita.

Artículo 125. Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

I. Directa: cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación.

II. Por convenio: cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación.

III. Tratándose de la asociación con municipios de dos o más estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura.

IV. Por colaboración: por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares.

V. Municipal: cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 126. La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen que no dañarán la biodiversidad del municipio.

Artículo 127. Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos con los residuos sólidos cuya gestión integral es competencia del municipio.

Artículo 128. Las personas tienen la obligación de entregar sus residuos a quienes prestan el servicio público de limpieza conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal.

La propaganda política que haya sido colocada en los lugares designados por la legislación electoral, deberá ser retirada por los Partidos Políticos al finalizar los procesos electorales en los términos establecidos por el Código de la materia.

Artículo 129. El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 130. Las personas que hagan uso de los servicios públicos municipales sujetos al

pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos de forma racional y mesurada.

Artículo 131. El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO O MANEJO Y CONDUCCIÓN

Artículo 132. Toda persona tiene derecho de utilizar el agua que sea necesaria para su consumo personal y doméstico, el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, suministrará la cantidad de agua potable suficiente y asequible.

Artículo 133. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma

(O.P.D.A.P.A.S) tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

Artículo 134. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma (O.P.D.A.P.A.S) se encargará de la explotación, uso, aprovechamiento, administración y control de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, así como de las que le asigne o concesione el Gobierno Federal para la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, conducción, tratamiento de aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes dentro de los lineamientos contemplados en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 135. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma. (O.P.D.A.P.A.S), tiene la función de concientizar a la población y al sector comercial e industrial del uso racional del servicio, fomentando la cultura del cuidado del agua.

Artículo 136. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el Organismo, están obligadas al pago de derechos contemplados en la ley y en las disposiciones correspondientes a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto.

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir, a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Organismo con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio de Lerma, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.

Artículo 137. Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios, como lavado de autos y para riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación, para el desempeño de su actividad comercial, utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m³).

De igual manera, los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su riego. Asimismo, tendrán la obligación de darse de alta y revalidar el registro de aguas

residuales, debiendo presentar una vez al año su análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana, de conformidad a los criterios que establezca el Organismo y la Ley del Agua del Estado de México.

Artículo 138. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas-colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en las normas jurídicas correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 139. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, impulsará y promoverá el desarrollo ambiental sostenible, procurando la conservación, la preservación, la rehabilitación, la recuperación, el mejoramiento y el mantenimiento de la biodiversidad, de acuerdo a las materias y atribuciones conferidas al municipio referente al agua, suelo, subsuelo, atmósfera y manejo de residuos sólidos urbanos, realizando actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación del cobro de derechos en materia ambiental, infracciones administrativas, de comisión

de delitos, sanciones, procedimientos, recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de su competencia, la gestión y el fomento de la protección al medio ambiente y la planeación ambiental, el aprovechamiento y el uso sostenible de los elementos y recursos naturales como de los bienes ambientales del municipio, de acuerdo al reglamento de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable que se expida para tal efecto.

Además, contribuirá a la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Los programas o actividades tendientes a la protección y mejoramiento del medio ambiente, la ejecución de planes, programas, acciones y metas garantizando a la ciudadanía del municipio el derecho de vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y salud, promoviendo en todo momento un cambio en la conducta de las personas en todas las actividades, de tal manera que la satisfacción de los intereses particulares sean congruentes con el cuidado de la biodiversidad, con los intereses colectivos de protección ambiental, desarrollo sostenible, sociales, culturales y de mercado.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 140. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, fijará las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del municipio, procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sustentable.

Así mismo, contemplará la integración del urbanismo sustentable como la planeación urbana, imagen urbana referida de la Ley Federal sobre Monumentos Artísticos, Zonas Arqueológicas e Históricas, Arquitectura y el Diseño Ambiental con la finalidad de generar sustentabilidad y eficiencia por medio de un entorno urbano que no atente contra el medio ambiente y ofrezca una mejor calidad de vida a la población del municipio, por lo cual vigilará que todas las construcciones, edificaciones, excavaciones y demás actividades relativas a la construcción cuenten con las autorizaciones municipales correspondientes en ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia.

Artículo 141. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, realizará acciones tendientes

a definir y homogenizar la imagen urbana del municipio a fin de que se fortalezca su identidad como su historia. Para ello, se deberá de guardar un color y nomenclatura con motivo de la fundación del municipio.

Para este efecto, se harán modificaciones al mismo, estableciendo los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen. Se velará por el cuidado del patrimonio inmobiliario, portales, área urbana, urbanizable, colonias, poblados, vialidad, áreas verdes, vialidad colectora, vías peatonales, andadores y circuitos de bicicletas, remodelación de fachadas, señalización de tránsito y nomenclatura, horas de carga y descarga, anuncios comerciales y publicitarios, para lo cual se aplicarán las sanciones que marca la reglamentación.

Artículo 142. La zona escénica de la cabecera municipal abarca las siguientes colonias: Centro, la Mota, la Estación, el Calvario y el Panteón, y se delimita físicamente por las siguientes calles y avenidas: poligonal Centro Histórico, partiendo del punto situado en el cruce de las vialidades denominadas Avenida Reolín Varejón y Avenida Miguel Hidalgo en la zona oriente, siguiendo hacia el poniente en dos líneas paralelas hacia el cruce final de ambas avenidas, mejor conocidas como “Garitas”, resaltando que dichas avenidas enmarcan el primer cuadro de la Ciudad.

CAPÍTULO V PLANEACIÓN GEOGRÁFICA Y PROYECTOS

Artículo 143. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, realizará acciones y coadyuvará en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, que tendrá por objeto la generación de información geográfica y estadística del municipio para la ejecución de estudios socioeconómicos, territoriales y/o ambientales, así como la prestación de servicios técnicos y de asesoría en materia de planeación urbana y territorial, orientados al desarrollo municipal.

Así mismo, será la instancia encargada de establecer mecanismos de colaboración con los sectores público, privado y social, para el intercambio de información que le permita al municipio aprovechar los marcos de gobernanza de datos, y con ellos generar estrategias de valor público de forma innovadora.

CAPÍTULO VI ASUNTOS METROPOLITANOS

Artículo 144. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, con arreglo a la legislación federal, ordenamientos estatales y

municipales aplicables, fijará las bases para proponer estudios y proyectos que contribuyan a la definición de políticas públicas, estrategias y acciones de carácter metropolitano, a corto y mediano plazo, orientados a fortalecer zonas metropolitanas seguras, sostenibles y resilientes.

CAPÍTULO VII DE LA MOVILIDAD

Artículo 145. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, estará facultada para formular, dirigir, coordinar, garantizar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema Integral de Movilidad, incluyendo al servicio público y particular del transporte.

Además, fomentará mecanismos para garantizar, en todo momento, que todas las personas en ejercicio del derecho al libre tránsito se obliguen a respetar y preservar las condiciones de la infraestructura para la movilidad, así como evitar perjudicarla o poner en riesgo a terceras personas, y a que cumplan las disposiciones contenidas en el reglamento de la materia y demás disposiciones legales.

La unidad administrativa creará el Sistema Municipal de Movilidad en el que participarán

todos los sectores de la población y dependencias municipales que sean necesarias a fin de que beneficie la movilidad urbana, incentivando en todo momento instrumentos tendientes a las necesidades actuales de los habitantes del municipio en las vías de comunicación.

Artículo 146. En materia de comunicaciones, movilidad integral y planeación territorial, la Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, promoverá políticas tendientes a procurar la movilidad en las personas y transportes, así como la creación de programas tendientes al mejoramiento de la señalización y adecuación del transporte privado y público para la mejor comunicación dentro del municipio.

CAPÍTULO VIII DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 147. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, planeará, programará, presupuestará, adjudicará, contratará, ejecutará y controlará la obra pública y los servicios relacionados con la misma que por sí, o por conducto de terceros, realice.

Artículo 148. En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la

misma, la dirección de obras públicas deberá:

I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en el Plan de Desarrollo Municipal. Los programas de obras municipales serán congruentes con los programas estatales.

II. Priorizar las obras públicas en función de las necesidades del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que represente.

III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales.

IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar.

V. Al formular el programa de ejecución de la obra se considerarán:

a. La determinación de las etapas de realización.

b. La prioridad a la continuación de las obras en proceso.

c. La previsión necesaria cuando los trabajos rebasen el ejercicio presupuestal.

d. La propuesta del programa anual de obra pública.

VI. Considerar la disponibilidad de recursos financieros.

VII. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquéllas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación.

VIII. Considerar la tecnología aplicable en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos,

equipos y procedimientos de tecnología nacional que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto.

IX. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras.

X. Elaborar los estudios técnicos y proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;

XI. Licitarse, concursarse o asignarse, según sea el caso, servicios de obras y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados.

XII. Elaborar los contratos de obra pública y solicitar a la unidad administrativa correspondiente el pago de anticipos;

XIII. Revisar las estimaciones de obra y solicitar, los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como hacer efectivas las penas convencionales establecidas en los contratos respectivos.

XIV. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas.

XV. Construir y dar mantenimiento a obras viales, instalar los equipos, la señalética y balizamiento necesario exclusivamente en vialidades municipales;

XVI. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad

de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas.

XVII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio.

XVIII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia.

XIX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 149. La Administración Pública Municipal, a través de las unidades correspondientes, prestará los servicios públicos con los recursos humanos y materiales que tiendan a satisfacer necesidades colectivas de carácter general con apego a la Ley Orgánica Municipal, mismos que para su creación, organización, administración y modificación estarán a cargo del Ayuntamiento, entre los cuales tenemos los siguientes:

I. Alumbrado público, que a través de la unidad correspondiente proporcionará el servicio de mantenimiento de alumbrado público en el territorio municipal, garantizando una adecuada operación del sistema.

II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales y su equipamiento que, a través de la unidad correspondiente, propiciará la disminución de contaminación ambiental por residuos sólidos.

III. Parques, jardines y panteones que, a través de la unidad correspondiente, ejecutará acciones de barrido manual, mantenimiento y rehabilitación de áreas verdes con el propósito de mejorar la imagen urbana del municipio.

IV. Los demás que establezcan los reglamentos respectivos.

TÍTULO SÉPTIMO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CALIDAD EN EL SERVICIO

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 150. Elaborará en conjunto con las unidades administrativas las estrategias que permitan cumplir con los objetivos del plan de desarrollo municipal, así mismo en conjunto con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación dará seguimiento a los gabinetes enunciados en el título segundo a fin de coadyuvar al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 151. Elaborará en conjunto con las unidades administrativas correspondientes el Plan de Desarrollo Municipal de Lerma 2022–2024 y los programas que de él se deriven, garantizando que las dependencias de la Administración Pública Municipal cumplan con las etapas del proceso de planeación para el desarrollo, así mismo dará seguimiento y evaluará el cumplimiento de los objetivos municipales.

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 152. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y de los derivados de la suscripción de convenios, así como responsable de realizar las erogaciones que haga el municipio de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 153. Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el municipio percibirá en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal

y Estatal, de Coordinación Hacendaria e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos, así como en los previstos en las Leyes aplicables a la materia.

Artículo 154. El titular de la Tesorería gestionará ante Cabildo el apego a las reformas fiscales vigentes en todo lo que convenga a la hacienda municipal, de acuerdo a las políticas de contención del gasto e incremento de recaudación u obtención de recursos financieros, siempre y cuando no se cause daño al erario público.

CAPÍTULO IV DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 155. El Ayuntamiento promoverá, en el ámbito de su competencia, un proceso continuo de mejora regulatoria, para lo cual hará uso de las tecnologías a su alcance, apoyará los programas de investigación tecnológica e industrial y fomentará su divulgación contribuyendo al desarrollo social, a la competitividad, al fomento y desarrollo económico del municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Además, deberá implementar un proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos

administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

Artículo 156. Para el efecto de los artículos anteriores se crea el Módulo de Gestión Administrativa y Atención Ciudadana, mismo que estará integrado y funcionará de conformidad con los manuales de procedimientos emitidos para su debida operación. Asimismo, las unidades administrativas ubicadas en el módulo que generen ingresos, estarán obligadas a realizar sus trámites y servicios en este espacio habilitado para tal fin, a efecto de brindar transparencia a los mismos.

Se crea la ventanilla única, la cual conocerá sobre los trámites de unidades económicas de bajo impacto, misma que quedará bajo la responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Económico o su equivalente y se sujetará para su funcionamiento en la ley establecida en la materia.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 157. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, coordinará con eficiencia y oportunidad los recursos humanos, materiales y servicios generales necesarios

para la ejecución de los planes y programas de las unidades administrativas que integran el Ayuntamiento de Lerma, manejándolos con criterios de racionalidad y disciplina presupuestal, a efecto de optimizar su utilización y aprovechamiento de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 158. Para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, las unidades administrativas deberán apoyarse del uso de plataformas digitales que coadyuven a la realización de trámites y servicios a distancia de manera eficiente, a través de los medios institucionales establecidos en el reglamento de gobierno digital y uso de tecnologías de la información y comunicación de la Administración Municipal.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 159. El Órgano Interno de Control Municipal velará para que los servidores públicos municipales ejerzan sus funciones de conformidad con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, además de las previstas en materia de responsabilidades de

los servidores públicos y las contenidas en otros ordenamientos legales aplicables.

Para lo anterior, podrá realizar en todo momento operativos, supervisiones, revisiones, inspecciones, auditorías y demás acciones de control y evaluación de las actividades que correspondan a las unidades administrativas del municipio, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, revisión de patrimonio, donaciones, programas de inversión, adquisiciones, obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos asignados al municipio.

Emitir, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, observaciones y recomendaciones para el mejoramiento de la función de las unidades administrativas del municipio.

Artículo 160. El Órgano Interno de Control Municipal tendrá las siguientes atribuciones: llevar a cabo la fiscalización de los recursos humanos, materiales, financieros y de información que dispone el municipio, a efecto de vigilar el cumplimiento de los programas y objetivos establecidos por las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y Coordinaciones, en términos de la normatividad aplicable en

el ámbito de sus funciones, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que establece la normatividad en la materia.

Artículo 161. El Órgano Interno de Control Municipal deberá vigilar que los recursos se apliquen de acuerdo a la normatividad y el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas. Asimismo, estará al tanto de las auditorías externas y propuestas de las comisarías de los Organismos Auxiliares. También velará por revisión de los estados financieros de la tesorería municipal y verificará que se remitan los informes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Igualmente, participará en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles.

Además, se coordinará con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría estatal para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 162. El Órgano Interno de Control Municipal deberá establecer los mecanismos de control necesarios, además de aquellos para que las personas tengan fácil acceso para presentar quejas, denuncias y reconocimientos de quienes trabajan en la Administración Pública Municipal, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 163. La Administración Pública Municipal, a través de la Unidad de Transparencia, vigilará que se garantice el ejercicio de derecho a la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Pondrá en práctica políticas y programas de acceso a la información como lo dispone la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México. Así, deberá regirse por los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de quien lo solicita. Dicha información será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

El acceso a la información pública sólo tendrá como restricción aquella información que por su naturaleza no pueda tener acceso el público, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LA FUNCIÓN ARBITRAL DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

Artículo 164. La sindicatura será competente para desahogar los procedimientos arbitrales que resuelvan las controversias en materia de propiedad en condominio, de conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio.

CAPITULO IX DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 165. La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, podrá en todo tiempo realizar visitas a particulares para inspeccionar o verificar el cumplimiento de la normatividad derivada de sus actividades de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En toda visita de verificación, la persona visitada, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir a quien verifique se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y gozar de los demás derechos que le otorguen las disposiciones legales aplicables. Los servidores públicos designados para los efectos anteriores estarán

investidos de fe pública en el ejercicio de sus funciones, las cuales estarán descritas en la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

Artículo 166. Se considera infracción a toda contravención o violación al presente Bando, a los reglamentos que de él emanen, circulares y acuerdos de observancia general emitidos por el Ayuntamiento, así como a las normatividad aplicable al territorio municipal, por lo que para la imposición de las sanciones se deberá agotar el procedimiento respectivo contenido en dichas normas.

Artículo 167. Las sanciones consistirán en amonestación, multa pecuniaria, arresto hasta por un máximo de treinta y seis horas, trabajo en favor de la comunidad, suspensión temporal o definitiva de actividades, revocación de licencia de funcionamiento, del permiso temporal o anual, clausura provisional o definitiva, retiro forzoso de mercancías, demolición de construcciones, todo ello conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos y legislación aplicable.

Para la individualización de las sanciones se deberá tomar en cuenta si el infractor es jornalero, obrero o perteneciente a grupos

étnicos, así como las circunstancias en las que se cometió la infracción.

Artículo 168. Independientemente de las que contengan los diversos ordenamientos reglamentarios que deriven del presente Bando, de manera enunciativa, se considera infracción y será sancionado con multa de uno hasta setenta días o arresto de una a treinta y seis horas a quien:

- I. Altere el orden.
- II. Sea sorprendido tirando o depositando cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, arroyos, barrancas y, en general, lugares no autorizados.
- III. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales.
- IV. Ingiera bebidas alcohólicas, drogas o enervantes en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo en la vía pública.
- V. Se encuentre en estado de ebriedad escandalizando en la vía pública.
- VI. Invada las vías o sitios públicos con bienes, objetos y materiales que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos.
- VII. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín, camellón, o en cualquier lugar prohibido.
- VIII. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.

BANDO MUNICIPAL DE LERMA 2022

IX. Pegue anuncios o haga pintas de cualquier tipo en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.

X. Causar desordenes que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público.

XI. Orinar o defecar en la vía pública, lugares de dominio público de uso común o predios baldíos.

XII. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en los lugares señalados en el artículo 9 del presente reglamento.

XIII. Realizar actos sexuales o de connotación sexual en los lugares de acceso públicos.

XIV. No hacer buen uso de los servicios públicos municipales y su equipamiento.

XV. Abstenerse de mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan.

XVI. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o donde residan sin estar acorde con la imagen urbana del municipio;

XVII. No limpiar y recoger el escombros, basura, residuos sólidos y el material sobrante de derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad.

XVIII. Dejar abandonados bienes muebles en vía pública.

XIX. Realizar quemas de tipo agrícola, residuos sólidos o pastizales.

XX. No presentar de inmediato, ante la unidad administrativa municipal respectiva, a la mascota de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal.

XXI. Operar criaderos de animales en inmuebles ubicados en las zonas habitacionales del municipio.

XXII. Tener animales de acompañamiento en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional.

XXIII. No sujetar a sus animales de acompañamiento con collar o correa, en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública,

XXIV. No recoger y depositar en lugar apropiado las heces fecales que desechen sus animales cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público.

XXV. Al propietario de un animal que permita que éste transite libremente, sin tomar las medidas de seguridad, azuce o incite a atacar a cualquier persona o cause algún daño en perjuicio de alguna o varias personas.

XXVI. No presentarse a los citatorios que emita la autoridad municipal competente.

XXVII. Expresar palabras obscenas o insultantes, o realizar actos o conductas, con el ánimo de ofender a quienes asistan a un espectáculo público por

parte del propietario del establecimiento, los organizadores o trabajadores de ambos, así también los artistas, actores o deportistas. No se considerará como falta administrativa, cuando las palabras actos o señas usados formen parte del libreto, trama o guión de la respectiva obra o espectáculo y provengan de los actores, artistas o público, y de forma fehaciente se haya prevenido a la audiencia de ello antes de acceder a dicho espectáculo.

XXVIII. Impedir o estorbar el uso de la vía pública a personas y vehículos con cualquier objeto en áreas de uso común, así como las rampas de ascenso y descenso destinadas a las personas con capacidades diferentes;

XXIX. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos o espectáculos con precios superiores a los autorizados oficialmente.

XXX. Detonar o vender cuetes, encender fuegos pirotécnicos, hacer fogatas sin permiso de la autoridad competente.

XXXI. Manejar negligentemente en lugar público combustibles o sustancias peligrosas o tóxicas.

XXXII. Desnudarse o presentarse desnudo o semidesnudo en forma intencional en los lugares de acceso público.

XXXIII. Fumar en lugares donde está expresamente prohibido.

XXXIV. Realice el servicio de recolección de residuos sólidos sin la autorización del permiso correspondiente.

XXXV. Produzca ruidos por cualquier medio que alteren la tranquilidad de las personas, lo que deberá ser puesto en conocimiento de la autoridad correspondiente a petición de parte agraviada.

XXXVI. Realice el perifoneo con fines comerciales en las vías públicas en vehículos automotores sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente.

XXXVII. Las demás que se encuentren en los documentos normativos aplicables.

Artículo 169. Únicamente el Presidente o Presidenta Municipal podrá condonar, parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 170. La serie de trámites que realicen las dependencias y organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de producir y, en su caso, ejecutar un acto administrativo que tenga por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta, será de acuerdo a las disposiciones reglamentarias relativas al procedimiento administrativo municipal.

CAPÍTULO XII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 171. El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 172. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, las personas afectadas tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a las disposiciones de la materia según corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

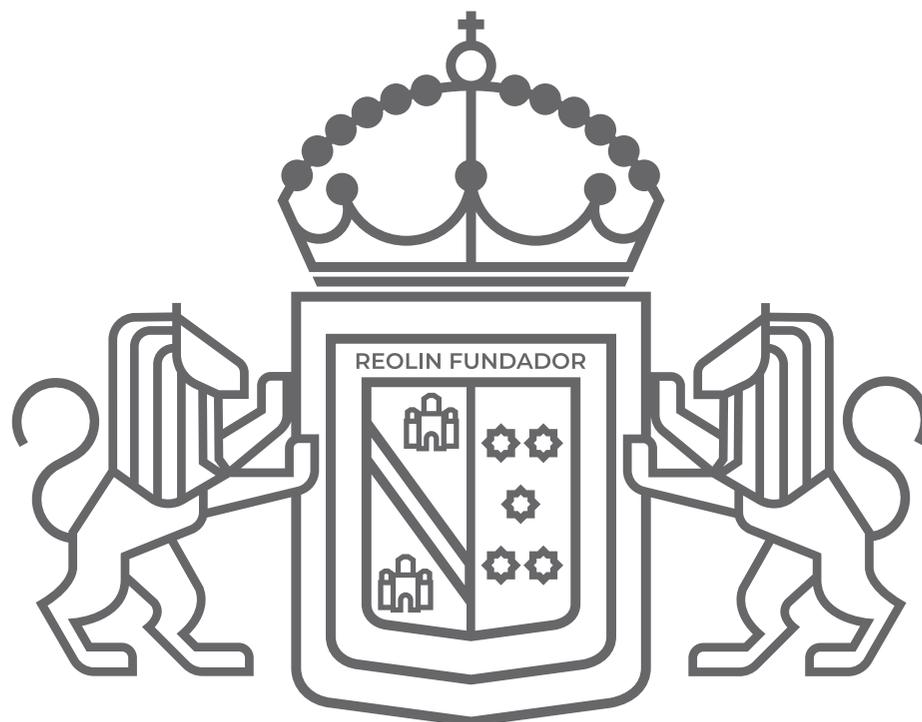
PRIMERO: El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero de 2020.

TERCERO: Publíquese, para su observancia y cumplimiento, en la Gaceta Municipal.

Aprobado y expedido en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Lerma, México, en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintisiete de enero de dos mil veintidós. Presidente Municipal Constitucional, Lic. Miguel Ángel Ramírez Ponce; Síndica, Paola Gabriela Guevara Gutiérrez; Primer Regidor, Alfonso García Hernández, Segunda Regidora, Mirna Imelda Martínez Real, Tercer Regidor, Juan Carlos Linares Gutiérrez, Cuarta Regidora, Laura Evelin Becerril García; Quinto Regidor, Heriberto de la Cruz Hernández; Sexta Regidora, Braulia Torrez Trejo; Séptima Regidora, Norma Tovar Ordoñez; Octavo Regidor, Reynaldo Becerril Martínez; Noveno Regido, Gerardo Alan García Garduño; Así como el Secretario del Ayuntamiento, Ángel Valdés Ramírez.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, fracciones II, III, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia, procedo a la promulgación de los presentes acuerdos, en la Ciudad de Lerma de Villada, México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



CIUDAD DE LERMA

Lic. Miguel Ángel Ramírez Ponce
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Ángel Valdés Ramírez.
Secretario del Ayuntamiento.



BANDO MUNICIPAL DE LERMA 2022

GACETA MUNICIPAL PERIÓDICO OFICIAL
DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO
VOLUMEN 4, AÑO 2022 SÁBADO 05 DE FEBRERO DE 2022